



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 14 de setiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función en su que prescribe elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, en la Sesión del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 14 de setiembre del 2020, se ha evaluado la situación general de los colegiados de enfermería a nivel nacional y la desatención de 16 Consejos Regionales que no han brindado atención a través de sus Comités de Bienestar Social a los miembros de su jurisdicción; por lo que se autoriza a utilizar recursos directamente recaudados por el Consejo Directivo Nacional por el concepto de capacitación previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional registrado en actas, para atender casos de



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

enfermedad grave de los past directivos nacionales y regionales, atención de las viudas de estos, apoyo a los huérfanos de miembros fallecidos en el año 2020 a causa del Estado de Emergencia, apoyo a autoridades nacionales de enfermería, compra de EPP y medicamentos necesarios requeridos por los Consejos Regionales según evaluación situacional, financiamiento de traslados aéreos de miembros evacuados para hospitalización, donación directa y apoyo a huérfanos, adquisición de insumos para enfrentar la pandemia, asistencia social en efectivo a enfermeras afectadas por Covid-19 donde el Consejo Regional no hubiera atendido el requerimiento;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia de la Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE EL 05 DE JULIO DEL 2020, EL USO DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL CONCEPTO CAPACITACIONES DURANTE EL AÑO 2020, DE LA CUENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU, para la atención de miembros de la Orden a nivel nacional afectados por el Estado de Emergencia, además de aquellos que no hayan recibido cobertura por parte de su respectivo Consejo Regional, previa evaluación y acuerdo registrados en el Acta del Consejo Directivo Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. –

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú